

Señores

JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Conexo promovido por el señor **GUSTAVO ADOLFO OSORIO** en contra de **EFICACIA S.A. E INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, INDEGA S.A.**

Radicado: 2021-133

Asunto: Excepción de pago por parte de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., INDEGA S.A.**

YENIFER ÁLVAREZ JARAMILLO, abogada identificado con la tarjeta profesional 218.390 del C.S.J., obrando en mi carácter de apoderada judicial de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., INDEGA S.A., por medio del presente escrito y considerando que mi representada fue notificada el día 16 de abril de los corrientes, del auto que libró mandamiento de pago, estando dentro del término de ley, me permito manifestar que propongo la siguiente excepción dentro del proceso ejecutivo que se ha iniciado.

EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CON ANTERIORIDAD AL MANDAMIENTO DE PAGO:

Hago consistir esta excepción en el hecho de que mi representada dio cumplimiento completo a la obligación impuesta en las decisiones judiciales, adoptadas en el proceso ordinario laboral promovido por el actor, ante esta judicatura, específicamente en lo relativo a la condena en forma solidaria, impuesta a cargo de mi mandante, por concepto de indemnización por despido sin justa causa y costas, librándose mandamiento de pago, por el saldo restante, toda vez que la codemandada Eficacia S.A., con antelación había efectuado pago por la misma condena.

1. En fallo de segunda instancia, de fecha 30 de octubre de 2023, el Tribunal Superior de Medellín, revocó la decisión adoptada en primer grado, profiriendo las siguientes condenas:

“(…)

b) Se **CONDENA** a la sociedad Eficacia S.A. a reconocer y pagar en favor del demandante de la suma de \$37.926.706, indexada, por concepto de indemnización por despido injusto.

c) Se **DECLARA** solidariamente responsable a la Industria Nacional de Gaseosas S.A., en el pago de la indemnización por despido injusto reconocida en favor del demandante y a cargo de Eficacia S.A.

3. Mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2023, esta judicatura liquidó costas procesales, así:

Costas procesales a cargo de EFICACIA SA y en favor del demandante

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$2.654.869
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.160.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$3.814.869

Costas procesales a cargo de SEGUROS DEL ESTADO SA y en favor de INDEGA SA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.160.000

4. El día 22 de febrero de 2024, la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., efectuó el pago del valor impuesto a su cargo, realizando consignación ante el Banco Agrario, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$24.759.472).

Sin embargo, por error involuntario, el depósito judicial se realizó del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, al proceso con radicado 2011-112, pero identificando a las partes procesales del presente proceso. Información que puede constatarse con el comprobante de pago que se anexa con este escrito.

2

5. El día 13 de marzo de 2024, mediante correo electrónico se informó la situación y se solicitó a esta judicatura, oficiar al Juzgado 2 Laboral, para efectos de la conversión del título judicial.

6. El día 18 de marzo de 2024, recibimos copia del correo electrónico enviado por esta judicatura dirigido al Juzgado 2 Laboral, solicitando la conversión del título, para efectos de poderse incorporar al proceso ejecutivo adelantado por el señor Gustavo Adolfo Osorio. Se adjuntan igualmente los mensajes.

Según lo expuesto, es claro y se prueba que mi representada satisfizo oportunamente, lo ordenado a su cargo, incluso efectuando el pago con antelación al auto que libró mandamiento de pago. Siendo sorpresivo tal pronunciamiento, toda vez que esta judicatura ya tenía conocimiento del cumplimiento de la obligación por parte de mi mandante, tanto así que atendió favorablemente la solicitud de oficio para conversión del depósito judicial.

Ahora bien, independientemente del error involuntario indicado (el cual es subsanable), la consignación que realizó la sociedad INDEGA S.A., es totalmente válida, puesto que, como se observa del referido comprobante, esta se efectuó en favor del aquí

demandante; **hecho que extingue la obligación por pago**, debiéndose únicamente esperar la conversión del depósito judicial, y así finalizar con la entrega del título a la parte actora. Aclarándose que, el hecho de la espera al trámite del Juzgado 2 Laboral, no puede imputarse como un incumplimiento de mi representada con su obligación de pago.

En consecuencia, deberá decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación, en favor de mi representada, en el curso del presente proceso, insistiendo en que, ni siquiera era procedente librar mandamiento de pago en contra de mi poderdante, puesto que ya era de conocimiento del Despacho, la satisfacción de las obligaciones a cargo de INDEGA S.A.

La copia del comprobante de consignación de depósito judicial, **de fecha 22 de febrero de 2024, es suficiente prueba**, para declarar probada la excepción que propongo, en favor de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Prueba de la excepción formulada:

- Se allega nuevamente el comprobante de pago de costas procesales y los correos electrónicos de solicitud de conversión del depósito judicial. Ambos anteriormente referenciados.

PETICIÓN

Con base en los argumentos expuestos y las pruebas que se allegan, se solicita al Despacho, declarar próspera la excepción de pago total de la obligación, en favor de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. y, en consecuencia, indicar que no se continúa con la ejecución en contra de mi representada, al encontrarse satisfechas todas las condenas impartidas a su cargo.

3

Respetuosamente,



YENIFER ÁLVAREZ JARAMILLO
TP #218.390 del C.S.J.

Medellín, 18 de abril de 2024

Señores

JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor **GUSTAVO ADOLFO OSORIO** en contra de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. Y OTROS**

Radicado: 2021-133

Asunto: Constancia de pago de condena a cargo de **INDEGA S.A. – SOLICITUD DE OFICIO A JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN PARA CONVERSIÓN DE TÍTULO JUDICIAL**

YENIFER ÁLVAREZ JARAMILLO, vecina de Medellín, abogada titulada, identificada con la Tarjeta Profesional No. 218.390 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DEL GASEOSAS S.A.**, por medio del presente escrito, me permito allegar al Despacho, constancia de cumplimiento de la condena impuesta en solidaridad, a cargo de mi representada, por concepto de Indemnización por despido sin justa causa, en favor del actor.

El pasado 22 de febrero, la sociedad INDEGA S.A., efectuó consignación por la suma de \$24.759.472, ante el Banco Agrario de Colombia de Bogotá, como consta en el comprobante adjunto. Sin embargo, por un error involuntario, la consignación se efectuó a órdenes del Juzgado 2 Laboral del Circuito de Medellín.

Por lo anterior, amablemente solicitamos la colaboración del Despacho, para oficiar al Juzgado 2 Laboral del Circuito de Medellín, con la finalidad de tramitar la conversión del título judicial a órdenes del juzgado de conocimiento, y que pueda ser entregado a la parte demandante.

Atentamente,



GIL MILLER PUYO D
T.P. #1.141 del C.S. de la J.

Medellín, 13 de marzo de 2024

Depósitos Judiciales

22/02/2024 04:36:11 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	050012032002
Nombre del Juzgado	002 LABORAL CIRCUITO MEDELLIN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CONDENA
Numero de Proceso	05001310500220110011200
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 1146434135
Razón Social / Nombres Demandante	GUSTAVO
Apellidos Demandante	ADOLFO OSORIO
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 890903858
Razón Social / Nombres Demandado	INDUSTRIA NACIONAL
Apellidos Demandado	DE GASEOSAS
Valor de la Operación	\$24,759,472.00
Costo Transacción	\$9.050,00
Iva Transacción	\$1.720,00
Valor total Pago	\$24.770.242,00
No. Trazabilidad (CUS)	470674424
Entidad Financiera	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Estado	APROBADA

Depósitos Judiciales

22/02/2024 04:36:11 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	050012032002
Nombre del Juzgado	002 LABORAL CIRCUITO MEDELLIN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CONDENA
Numero de Proceso	05001310500220110011200
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 1146434135
Razón Social / Nombres Demandante	GUSTAVO
Apellidos Demandante	ADOLFO OSORIO
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 890903858
Razón Social / Nombres Demandado	INDUSTRIA NACIONAL
Apellidos Demandado	DE GASEOSAS
Valor de la Operación	\$24,759,472.00
Costo Transacción	\$9.050,00
Iva Transacción	\$1.720,00
Valor total Pago	\$24.770.242,00
No. Trazabilidad (CUS)	470674424
Entidad Financiera	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Estado	APROBADA



GIL MILLER PUYO DIAZ <gilpuyo@gmail.com>

Comprobante pago de condena- Solicitud oficio para conversión de título judicial. Gustavo Adolfo Osorio vs INDEGA S.A. y otros. Rad: 2021-133

2 mensajes

GIL MILLER PUYO DIAZ <gilpuyo@gmail.com>
Para: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: especialistas-legal@hotmail.com

13 de marzo de 2024, 11:31

Buenos días,
Señores Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín

Yenifer Álvarez Jaramillo, abogada en ejercicio, en mi calidad de apoderada de la sociedad INDEGA S.A., codemandada dentro del proceso referenciado en el asunto, allego comprobante de pago efectuado por mi mandante, con solicitud de oficio a Juzgado 2 Laboral del Circuito de Medellín, para conversión del título judicial, debido a error involuntario de mi mandante, al momento de efectuar el depósito judicial.

El presente mensaje se remite con copia al apoderado judicial de la parte demandante.

Cordialmente,

YENIFER ÁLVAREZ JARAMILLO

Abogada
Calle 49 #50-21 Edificio del Café, piso 33, oficina 33-01
Teléfonos: 448 51 69 - 251 72 13
gilpuyo@gmail.com
Medellín

Favor acusar recibo de este mensaje

 **Memorial aportando constancia de pago - Solicitud conversión de título judicial.pdf**
1259K

Juzgado 21 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: "gilpuyo@gmail.com" <gilpuyo@gmail.com>, "especialistas-legal@hotmail.com" <especialistas-legal@hotmail.com>

18 de marzo de 2024, 14:17

Cordial saludo,

Se solicita de su amable colaboración, con el fin de realizar la conversión del título judicial consignado en el Banco agrario en la cuenta de su Despacho 050012032002, dicha consignación fue realizada por error involuntario por la parte ejecutada INDEGA S.A, el 22 de febrero de 2024, en el radicado 05001310500220110011200 por la suma de \$24.759.472, con las partes del proceso que se encuentra en este Despacho Radicado con el No. 05001310502120210013300, proceso ordinario en el que actualmente cursa un ejecutivo radicado 05001310502120241001000, las partes son el demandante y/o ejecutante GUSTAVO ADOLFO OSORIO, Cédula 1.146.434.135 en contra de EFICACIA SA e INDUSTRIAL NACIONAL DE GASEOSAS SA.

Se informa la cuenta del Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín, No. 050012032021.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

Johanna Castaño G
Secretaria
Celular: 3173490057

**Juzgado 21 Laboral del Circuito, Medellín**

Cr. 51 # 44-53, piso 4, Ed. Boulevard Bolívar

Correo: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 604-4077950

MENSAJE GENERAL:

Señor (a) usuario(a) con el presente confirmo recepción de su correo el cual será atendido en estricto orden cronológico y con el fin de evitar **colapsar este correo**, solicitamos evitar el reenvió de los mismos debido a que esto retrasa la atención y su respuesta.

Recuerde que el horario de atención virtual del despacho es de lunes a viernes en de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** y si usted tiene programada audiencia, le informamos que este despacho se encuentra adelantando las mismas de forma virtual a través de la plataforma **Microsoft Teams** y el link de la audiencia le será enviado previo a la misma al correo electrónico indicado en la demanda o contestación.

Se reitera igualmente, que conforme al artículo 109 del CGP, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos dentro del horario laboral del despacho, en caso contrario se entenderán recibidos al día hábil siguiente.

Cordialmente,

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

De: GIL MILLER PUYO DIAZ <gilpuyo@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 13 de marzo de 2024 11:31 a. m.**Para:** Juzgado 21 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** especialistas-legal@hotmail.com <especialistas-legal@hotmail.com>**Asunto:** Comprobante pago de condena- Solicitud oficio para conversión de título judicial. Gustavo Adolfo Osorio vs INDEGA S.A. y otros. Rad: 2021-133

[El texto citado está oculto]

 **Memorial aportando constancia de pago - Solicitud conversión de título judicial.pdf**
1259K